



NOTIFICACIÓN POR AVISO

viernes, 12 de enero de 2024

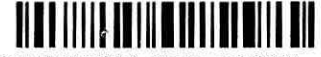
Señores propietarios:

ARBELAEZ TORRES SANTIAGO CC: 1000241911
Att. MORENO CHALCO ANDREA SALOME

CL 136 BIS 94 C 41
Teléfono: 3133462419

Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación



Guia: 110321800016 - Destino : BOGOTA
www.postacol.com.co Telefono 211-14-11
Producto: 11032180- NOTIFIC-ENE 12
CodPostal: 110121-DOCUMENTOS

Destinatario: MORENO CHALCO ANDREA SALOME

Empresa: 4231608

CL 136 BIS 94 C 41

Identi: 4231608 Afiliado :0 Telefono :0-AVISO

Rmt:9103-CURADURIA URBANA 4 DE BOGOTA-236-52-99 616

Peso: 200Grms Fecha:2024-01-13 10:01:59 Precio: \$900 Zona:123

FAVOR COLOCAR SELLO, NOMBRE CLARO Y TELEFONO

APTO 3026
casa 3 Pisos
pared ladrillo

CD	[]
ZP	[]
NE	[]
DD	[]
DI	[X]
CRD	[]

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso primero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la citación de notificación personal, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Curaduría Urbana No. 4 expidió el 26-dic-23 la Resolución: 11001-4-23-2419, por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción: Adecuación, Modificación para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL) radicada bajo el número de expediente No. 11001-4-23-1608 y de la cual se hace entrega con el presente aviso.

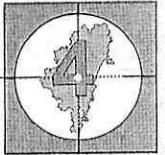
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Curaduría dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, la cual se entiende notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Cordialmente:

Asistente de Notificaciones
Curaduría Urbana 4

Fija: 17-01-24
Desfija: 23-01-24

Anexo: folios



Expediente No. 11001-4-23-1608

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23--2419 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo.

EL CURADOR URBANO No. 4 DE BOGOTÁ, D.C.
MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 344 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-4-23-1608 del 3 de agosto de 2023, se radicó ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo, presentada por la señora ANDREA SALOME MORENO CHALCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1019130430, en calidad de apoderada del señor SANTIAGO ARBELAEZ TORRES.
2. Que, una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-1546 del 13 de septiembre de 2023, la cual fue recibida por los interesados el 14 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que mediante escrito radicado el día 13 de octubre de 2023, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 4-23-1546 del 13 de septiembre de 2023, término que fue concedido mediante oficio de la misma fecha, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 21 de noviembre de 2023.
5. Que el día 21 de noviembre de 2023, se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021 para cumplir con las observaciones contenidas en el acta sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

ACTO ADMINISTRATIVO
INGENIERIA
NO EJECUTORIADO

01. En los locales comerciales no se permite utilizar como puertas de salida las enrollables. Si por cualquier motivo deben usarse dichas puertas, éstas deberán permanecer abiertas o retiradas mientras la edificación esté ocupada (K.3.8.2.4 NSR-10). Indicar esto último con una nota en los planos arquitectónicos.



Expediente No. 11001-4-23-1608

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23--2419 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo.

02. Los escalones en abanico deben cumplir con los requerimientos especificados en (A.9.3.5 NSR-10).

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIO

ESTUDIO ESTRUCTURAL

01. En los planos del proyecto arquitectónico de la edificación debe indicarse, para efectos del reglamento NSR-10, los usos de cada una de las partes de la edificación y su clasificación dentro de los grupos de uso definidos en el Capítulo A.2 (grupo de uso I), el tipo de cada uno de los elementos no estructurales y el grado de desempeño mínimo (bajo en este caso) y/o de diseño que deben tener de acuerdo con los requisitos del Capítulo A.9.

02. Verificar concordancia en bordes de placa, vacíos, alturas, aislamientos, niveles, columnas, ejes, cotas, etc., entre planos estructurales y arquitectónicos. Según el literal A.9.3.3 de las NSR-10: "La responsabilidad de la coordinación de los diferentes diseños recae en el profesional que figura como diseñador arquitectónico en la solicitud de licencia de construcción" y en caso de presentarse modificaciones arquitectónicas ajustar en lo pertinente el proyecto estructural.

03. Los diferentes diseños de los elementos no estructurales deben ser firmados por el constructor que suscribe la licencia, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado (A.1.3.6.5 NSR-10).

04. De acuerdo con H.1.1.2.1 de las NSR-10, el ingeniero de suelos debe firmar los planos de cimentación con sus respectivos detalles.

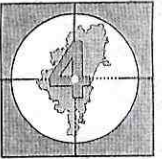
05. Cuando el diseño de los elementos no estructurales sea realizado por un profesional diferente del arquitecto, este deberá firmar los planos arquitectónicos generales además de los planos que contienen los diseños de los elementos no estructurales de acuerdo con A.1.5.2.2 de NSR-10 y Decreto 92 del 17 enero del 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIO

06. Debido a las intervenciones planteadas y a que el sistema estructural de resistencia sísmica existente de la edificación (muros de carga) no corresponde a uno de los permitidos por el reglamento NSR-10, deberá presentar un reforzamiento estructural acogiéndose a lo dispuesto en el reglamento antes mencionado.

07. En el diseño de la estructura debe tenerse en cuenta la microzonificación sísmica vigente para la ciudad de Bogotá (decreto 523 de diciembre 16 de 2010).





Expediente No. 11001-4-23-1608

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23--2419 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo.

08. Debido a las observaciones anteriores será indispensable presentar un nuevo proyecto estructural completo asociado al predio y al proyecto arquitectónico en estudio. Este deberá contener entre otras cosas lo siguiente: avalúo de cargas, análisis sísmico y evaluación de derivas, determinación de irregularidades, diseño de elementos estructurales, esquemas con numeración de nudos y elementos del modelo matemático planteado, diseño de escaleras, elementos no estructurales, escaleras, entrepisos, cubierta, cimentación, combinaciones de carga, datos completos de entrada y salida del modelo, planos estructurales que incluyan plantas, despieces y detalles de todos los elementos estructurales, etc. Todo lo anterior cumpliendo estrictamente con lo definido en las NSR-10.

09. Presentar un peritaje técnico en el cual se evalúe la vulnerabilidad sísmica de la edificación existente de conformidad con lo expresado en el capítulo A.10 del reglamento NSR-10.

ESTUDIO DE SUELOS

01. Presentar unas memorias de suelos que correspondan al predio en trámite de licencia, las mismas deberán ajustarse en su totalidad a lo dispuesto en el título H de las NSR-10 y deberán contener entre otras cosas lo siguiente (descripción general del proyecto, registro estratigráfico de cada sondeo realizado, microzonificación sísmica y geotécnica, evaluación de capacidad portante y asentamientos, parámetros asociados al diseño de los elementos de contención, ensayos de materiales, determinación de las propiedades mecánicas del suelo, análisis de factores de seguridad, planos de localización de sondeos y de ubicación local y regional del predio, recomendaciones de cimentación, geología del subsuelo, registro fotográfico de los trabajos de campo, etc).

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTADO

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTADO

II. ARQUITECTURA.

Área y linderos

-Ajustar linderos de conformidad con lo establecido en gestión anterior.

Usos

-Clarificar los usos propuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y 234 del Decreto 555 de 2021.

-Con el fin de establecer las acciones de mitigación de impactos ambientales (MA) con las que debe cumplir el proyecto, deberá aportar la auto declaración por impacto de que trata el numeral 1 del Artículo 246, Decreto 555 de 2021.

-En caso de clasificarse como Bajo Impacto Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1 y MA8 descritas en el artículo 245 del mencionado Decreto.

RO CASTRO



Expediente No. 11001-4-23-1608

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23--2419 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo.

-Si la clasificación corresponde a Alto Impacto Ambiental, deberá garantizar el cumplimiento de las acciones de mitigación MA1, MA2, MA3, MA7 y MA8. Adicionalmente, deberá obtener concepto previo de la entidad ambiental. (secretaría Distrital de Ambiente).

-En uso comercial, por lo menos uno de los baños se debe habilitar para personas con movilidad reducida, éste debe cumplir con un diámetro de movimiento mínimo de 1.50 metros y una zona de maniobra lateral al sanitario de 1,20 x 1,60 metros, indicarla en plano. La dimensión de la puerta debe ser de 0.90. y abrir en sentido de la evacuación.

Estacionamientos

-Bicicleteros: se exige 1 cupo por cada 100 m2 de área construida en usos diferentes al residencial. (dimensiones según guía de Ciclo infraestructura para las ciudades colombianas). Acotar y garantizar cumplimiento de dimensiones mínimas.

-Las zonas que no se van a intervenir deben estar dibujadas exactamente como se aprobaron en gestión anterior, ajustar lo pertinente.

-Una vez corregido el proyecto arquitectónico deberá existir total concordancia entre plantas, cortes y alzados.

-Se deberá garantizar total concordancia con la propuesta estructural con relación a: distancia entre ejes, ubicación de ductos, bordes de placa, ubicación de columnas, altura libre entre placas, estructura de aislamientos y/o patios y estructura del remate del punto fijo.

Cuadro de áreas

-Aportar cuadro de áreas aprobado en gestión anterior

-En cuadro de áreas aprobado en gestión anterior, registrar acto administrativo y fecha correspondiente.

-Aportar cuadro de áreas intervenidas con relación a lo aprobado en gestión anterior.

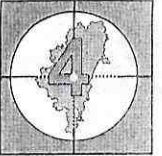
-Aportar cuadro de áreas de estacionamientos de bicicletas exigidos y propuestos.

-Eliminar cuadro de áreas de índices, no aplica para trámite solicitado.

-Una vez corregido el proyecto arquitectónico, ajustar en lo pertinente el cuadro general de áreas.

III. JURÍDICAS.

La nomenclatura indicada en la valla no concuerda. Ajustar y remitir nuevamente las fotos de valla. Aportar nuevamente las fotografías de la valla, una de cerca y otra visible desde la vía pública, no se permiten ediciones, deberá evidenciarse el texto, la nomenclatura y la permanencia en el predio objeto de la solicitud. la fijación de la valla no garantiza permanencia.



Expediente No. 11001-4-23-1608

RESOLUCIÓN No. 11001-4-23--2419 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo.

En caso de que su proyecto arquitectónico sufra modificaciones esenciales que afecten la información básica de la solicitud como formulario, poder, valla u otros documentos, deberá realizar los ajustes y correcciones pertinentes, los que estarán sometidos a estudio de cumplimiento."

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

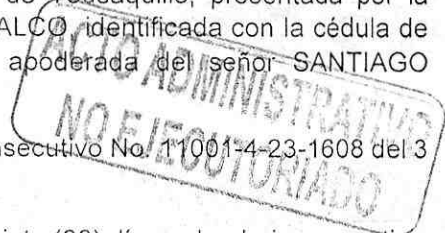
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Adecuación, Modificación, para el predio ubicado en la KR 32 A 25 A 26 (ACTUAL), perteneciente a la Localidad de Teusaquillo, presentada por la señora ANDREA SALOME MORENO CHALCO, identificada con la cédula de ciudadanía 1019130430, en calidad de apoderada del señor SANTIAGO ARBELAEZ TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-23-1608 del 3 de agosto de 2023.

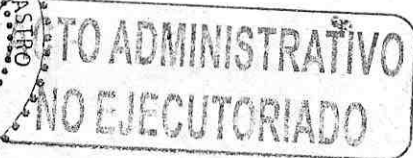
ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C., el cual debe interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C., Colombia



Revisó: 
Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

CASTRO